

## CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Num. 8720

*Resolución del Consejero de Administraciones Públicas de 25 de abril de 2012 por la cual se declaran agotadas diversas bolsas de personal funcionario interino por el transcurso del plazo máximo de vigencia de 3 años desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.*

### Hechos

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2009 se aprobó el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº 78, de 30 de mayo de 2009).

2. El artículo 12 de este Decreto, en referencia a las bolsas de personal funcionario interino, establece que estas bolsas tienen una vigencia máxima de tres años desde que se publican en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y que, una vez haya transcurrido este periodo de tiempo, las bolsas pierden su vigencia y no pueden reactivarse. Además, impone que este hecho tiene que anunciarse en la página web del Gobierno de las Islas Baleares.

3. Actualmente hay algunas bolsas de personal funcionario que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares hace más de tres años y que, por lo tanto, y según esta normativa, ya no están vigentes.

4. Por lo tanto, y en cumplimiento de este Decreto antes mencionado, se tienen que declarar agotadas estas bolsas de personal funcionario interino, dado que ha transcurrido el plazo máximo de vigencia de tres años desde su publicación en el BOIB.

### Fundamentos de derecho

1. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Declarar agotadas las bolsas de personal funcionario interino enumeradas en el anexo 1 de esta Resolución por el transcurso del plazo máximo de vigencia de 3 años desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y exponer en el tablón de anuncios de la Consejería de Administraciones Públicas, de la EBAP y en las páginas web [www.caib.es](http://www.caib.es) y <http://ebap.caib.es>.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Marratxí, 25 de abril de 2012

**El Consejero de Administraciones Públicas**  
José Simón Gornés Hachero.

Revisado y conforme  
La Directora General de Función Pública, Administraciones Públicas y  
Calidad de los Servicios  
M. Núria Riera Martos

## ANNEX 1

**Relación de bolsas de personal funcionario interino que se declaran agotadas por el transcurso del plazo máximo de vigencia de 3 años desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.**

Véase la versión en catalán

— 0 —

## 3.- Otras disposiciones

### VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 8740

*Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 25 de abril de 2012 de modificación de la Resolución de 10 de octubre de 2011 por la que se publica el calendario laboral general y local para el año 2012 en el ámbito de las Illes Balears*

Mediante la Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 10 de octubre de 2011 (BOIB núm. 163, de 29 de octubre), se hizo público el calendario laboral general y local para el año 2012 en el ámbito de Illes Balears, como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011, que establece el calendario de fiestas, y de las propuestas de fiestas locales efectuadas por los plenos de los ayuntamientos de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/1998, de 31 de julio (BOCAIB núm. 105, de 15 de agosto) y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (BOE núm. 180, de 29 de julio).

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, dispone que los plenos de los ayuntamientos deben proponer un máximo de dos fiestas locales.

Los ayuntamientos de Banyalbufar y Campanet, en sesiones ordinarias de sus plenos respectivos que tuvieron lugar en su momento, acordaron designar los días siguientes como fiestas locales:

- Banyalbufar: 25 de julio (Sant Jaume) y 8 de septiembre (Festivitat de la Mare de Deu de la Salut).

- Campanet: 10 de abril (Romeria de Sant Miquel) y 29 de septiembre (Sant Miquel).

Los citados ayuntamientos, en las sesiones ordinarias de sus plenos de 23 de marzo (Banyalbufar) y 2 de abril (Campanet), aprobaron modificar los acuerdos anteriores y fijar como fiestas locales para el año 2012 las siguientes:

- Banyalbufar: 8 de septiembre (Festivitat de la Mare de Deu de la Salut) y 26 de diciembre (Segona Festa de Nadal).

- Campanet: 10 de abril (Romeria de Sant Miquel) y 26 de diciembre (Segona Festa de Nadal).

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

Modificar la publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears núm. 163, de 29 de octubre de 2011, de las fiestas locales de los municipios de Calvià y Santa Maria del Camí:

#### Donde dice:

BANYALBUFAR 25 de julio: Sant Jaume  
8 de septiembre: Nativitat de Nostra Senyora

CAMPANET 10 de abril: Romeria de Sant Miquel  
29 de septiembre: Sant Miquel

#### Debe decir:

BANYALBUFAR 8 de septiembre: Nativitat de Nostra Senyora  
26 de diciembre: Segona festa de Nadal

CAMPANET 10 de abril: Romeria de Sant Miquel  
26 de diciembre: Segona festa de Nadal

Palma, 25 de abril de 2012

**La directora general de Trabajo y Salud Laboral**

Joana Maria Camps Bosch

Por delegación del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo (BOIB 153/2011)

— o —

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

Num. 8810

**Resolución de la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas de 24 de abril de 2012 por la que se establece el procedimiento de validación de aprendizajes adquiridos y su conexión con el primer nivel de las enseñanzas de técnico deportivo**

La regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo es un hecho muy reciente. Se inició mediante el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que fue derogado por el Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Mediante la Orden de 28 de julio de 2008 se estableció la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en las Islas Baleares.

La consecución de las competencias profesionales relativas a las especialidades y las modalidades deportivas se puede llevar a cabo mediante la superación de las enseñanzas deportivas de régimen especial conducentes a los títulos de técnico deportivo y al de técnico deportivo superior, en la especialidad correspondiente.

Ahora bien, además de la formación deportiva que ofrece el sistema educativo, muchas personas han alcanzado competencias profesionales relativas a especialidades y modalidades deportivas mediante una amplia diversidad de vías y situaciones, propiciadas por la gran expansión que tienen las actividades físicas y deportivas. Entre estas vías hay que mencionar, principalmente, la formación impartida por las federaciones deportivas, y también hay que tener presente la formación impartida por otras entidades públicas o privadas, que han ejercido responsabilidades en el deporte federado y en el deporte no federado. Por otra parte, las personas que han alcanzado estas competencias lo han hecho dentro de diversos marcos, como el federativo, el laboral, el social o el del ocio. Algunas de las competencias alcanzadas por las vías y situaciones mencionadas corresponden a las que se adquieren en el primer nivel de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Por lo tanto, es adecuado articular un procedimiento que permita a las personas que han alcanzado determinadas competencias profesionales fuera del sistema educativo validar los aprendizajes adquiridos con relación al primer nivel de las enseñanzas deportivas de régimen especial y disponer de la acreditación oficial correspondiente.

Este procedimiento, de carácter extraordinario y limitado en el tiempo, tiene por objetivo facilitar la acreditación al conjunto de personas que han alcanzado las competencias anteriormente, dado que el procedimiento actual para alcanzar estas competencias consiste en cursar la formación deportiva que ofrece el sistema educativo.

En este sentido, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en el artículo 66, apartado 4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes adquiridos.

Por todo ello,

**RESUELVO****1. Objeto**

El objeto de esta Resolución es establecer el procedimiento de validación de aprendizajes adquiridos y su conexión con el primer nivel de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

**2. Finalidad**

La finalidad de esta Resolución es posibilitar la acreditación oficial de aprendizajes adquiridos relativos al primer nivel de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

**3. Ámbito**

3.1. El procedimiento de validación se aplica a las modalidades y especialidades de los títulos de técnico deportivo de las enseñanzas de régimen especial establecidas en el anexo 1 de esta Resolución.

3.2. La Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas puede convocar los procesos para la participación en los procedimientos de validación.

**4. Personas destinatarias**

4.1. Para inscribirse en el procedimiento de validación que regula esta Resolución hay que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener 19 años el año de la inscripción.

b) Acreditar un mínimo de 700 horas de experiencia con relación a la modalidad o especialidad deportiva para la que se solicita la validación. Las horas de experiencia se tienen que haber completado con anterioridad a la fecha que establezca la Resolución que convoque la validación a la que se presenten.

4.2. La experiencia adquirida se puede acreditar mediante el currículum formativo, la experiencia profesional y/o la experiencia deportiva, y se puede hacer en uno o más de los ámbitos descritos en el anexo 2 de esta Resolución, que son acumulativos para computar el tiempo mínimo exigido de experiencia.

**5. Órganos y competencias**

5.1. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas:

a) Establecer el proceso, las instrucciones y los instrumentos para la validación de los aprendizajes adquiridos.

b) Publicar las convocatorias para la validación de los aprendizajes adquiridos.

c) Nombrar las comisiones evaluadoras.

5.2. Corresponde a la comisión evaluadora:

a) Organizar los elementos necesarios para la ejecución de las convocatorias, de acuerdo con el apartado a) del punto 5.1.

b) Atender las consultas y orientar a las personas aspirantes.

c) Velar por el desarrollo correcto de la convocatoria.

d) Comprobar la documentación y los requisitos de las personas aspirantes.

e) Valorar la experiencia acumulada de las personas aspirantes sobre la base de los ámbitos que describe el anexo 2 de esta Resolución.

f) Establecer el plazo de emisión del informe de las comisiones técnicas que prevé el punto 7 de esta Resolución y valorarlo.

g) Publicar las listas y los resultados de la valoración en los plazos y la forma establecidos.

h) Resolver las reclamaciones, de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución y con las instrucciones de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas.

i) Emitir las certificaciones de los aprendizajes a cada persona inscrita en el proceso de validación.

5.3. Corresponde a las federaciones deportivas:

a) Recoger, conjuntamente con los centros autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, las inscripciones y la gestión académica correspondiente de las personas participantes en la convocatoria.

b) Enviar a la comisión evaluadora, dentro del plazo establecido, toda la documentación recogida a los aspirantes.

5.4. Las comisiones evaluadoras que se constituyan tienen que llevar a cabo la ejecución de las diferentes convocatorias para la validación de los aprendizajes adquiridos con relación a las enseñanzas deportivas de régimen especial de primer nivel, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas.

5.5. Las comisiones evaluadoras tienen que organizar, desarrollar y hacer el seguimiento del proceso para la validación de los aprendizajes adquiridos con relación a las enseñanzas deportivas de régimen especial de primer nivel, y tienen que valorar y calificar los aprendizajes una vez hayan recibido el informe de la comisión técnica prevista en el punto 7 de esta Resolución. Las calificaciones se tienen que hacer constar en un acta, que todos los miembros de la comisión tienen que firmar.

5.6. Las comisiones evaluadoras tienen que actuar de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución y con las instrucciones que emita la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas.

**6. Composición y nombramiento de las comisiones evaluadoras**

6.1. Se tienen que nombrar comisiones evaluadoras para las diferentes modalidades o especialidades objeto de la convocatoria.

6.2. Las comisiones evaluadoras tienen que estar formadas por:

a) Presidencia: un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, preferentemente un director de un centro público autorizado para impartir estas enseñanzas. Tiene la función de garantizar su desarrollo correcto.

b) Secretaría: un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, preferentemente un profesor que imparta estas enseñanzas.